## **Universidad Siglo 21**



# Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico

## Carrera de Contador Público

"Asimetría de imposiciones según la forma de trabajar de un contador público"

"Asymmetry of impositions according to the way of working of a public accountant"

Autor: Lelia Claudia Nieva

Legajo: VCPB 4100

Director de TFG: Agustín Márquez

Ciudad de Catamarca

Argentina, Agosto 2019

# Índice

Introducción
Método
Diseño
Participantes17
Instrumentos
Análisis de datos
Resultados
Comparación cualitativa de obligaciones tributarias según la legislación vigente de los
regímenes: monotributo, autónomo y asalariado
Información de los deberes de pago del Consejo Profesional de Ciencias Económicas21
Cálculos de imposiciones según la forma de trabajar del profesional22
Comparación del impacto de las cargas totales sobre el ingreso
Discusión
Referencias
Anexo 1
Documento de consentimiento informado

### Resumen

El presente trabajo tuvo como propósito investigar sobre la tributación y deberes de pago según la forma de trabajar del graduado en ciencias económicas, por lo tanto se buscó determinar las diferencias más importantes que predominan en el sistema tributario argentino e indagar acerca de sus deberes profesionales, aplicados a un contador soltero sin carga de familia que vive en la provincia de Catamarca, para luego conocer cómo repercutieron las cargas sobre sus ingresos. Se analizó los antecedentes bajo el marco legal correspondiente con su base bibliográfica y legislativa y se aplicó a la muestra no probabilística una serie de ingresos que permitieron trasladar a la realidad el caso, con su consecuente carga fiscal y deberes de pago bajo las diferentes estructuras impositivas. Se utilizó un enfoque mixto normativo tributario y profesional para de esa manera efectuar los cálculos pertinentes. El diseño fue no experimental de tipo transversal. Se emplearon tablas y un gráfico que permitió una mayor comprensión del problema planteado. Con los elementos aportados se logró dilucidar como las políticas tributarias producen asimetrías entre los trabajadores. A modo de resultados se observó que los autónomos y asalariados se ubican respecto a los monotributistas en una posición desfavorable respecto a las imposiciones que deben ingresar al fisco. Es de destacar que hasta un tope de ingresos de \$ 1.151.066,58, el profesional optará por ser monotributista ya que implica una carga tributaria y deberes de pago de menor cuantia.

Palabras claves: profesional, ingresos, tributación.

**Abstract** 

The purpose of this work was to investigate taxation and payment duties according to

the way of working of the graduate in economic sciences, therefore it was sought to

determine the most important differences that prevail in the Argentine tax system and

inquire about their professional duties, applied to a single accountant without a family

charge living in the province of Catamarca, and then learn how the charges had an

impact on their income. The background was analyzed under the corresponding legal

framework with its bibliographic and legislative base and a series of income was

applied to the non-probabilistic sample that allowed the case to be transferred to reality,

with its consequent tax burden and payment duties under the different tax structures. A

mixed tax and professional regulatory approach was used to perform the relevant

calculations. The design was non-experimental transverse type. Tables and a chart were

used that allowed a better understanding of the problem. With the elements contributed,

it was possible to elucidate how tax policies produce asymmetries among workers. As a

result, it was observed that the self-employed and wage earners are located with respect

to the monotributistas in an unfavorable position with respect to the impositions that

must enter the treasury. It is noteworthy that up to an income cap of \$1,151,066.58, the

professional will choose to be monotributista since it implies a tax burden and payment

duties of lesser amount.

Keywords: professional, income, taxation.

## Introducción

Un profesional puede insertarse en el mercado laboral de manera independiente o en relación de dependencia, dependiendo su decisión de diferentes factores.

Se identifican dos variables, contrato y organización, que asociadamente permiten determinar dos dimensiones de trabajar según las relaciones de trabajo. Desde la perspectiva contractual, se oponen la relación de dependencia e independencia, la primera está conformada por los asalariados donde prevalece el vínculo laboral mediante leyes y normas, dando nacimiento al derecho del trabajo, en cambio la independiente carece de dichas regulaciones de tipo laboral. En la perspectiva organizativa se puede separar entre carácter subordinado o autónomo. En la primera, es la organización la que impone reglas a seguir, demarcando la forma asalariada del trabajo. La autonomía sustrae el control de las tareas por parte de un superior, por lo tanto la eficiencia dependerá netamente del trabajador (Palomino, 2000).

En nuestro país la actividad independiente ocupa una cuarta parte de la población activa, ubicándola en una posición significativa en relación a los países desarrollados (Casalí, Jímenez, Lépore, Ortega, & Alvarez, 2018). Según la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE 93) el trabajador independiente es aquel cuya remuneración depende de lo producido en bienes y servicios. Son quienes toman decisiones que influyen en la organización o las delegan, pero asumiendo la responsabilidad de mantener la correcta solidez de la organización. Entre dichos trabajadores, existe una gran dispersión, ya que se ubican en la misma categoría a propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropista, quienes trabajan para satisfacer necesidades de subsistencia (Bertranou, 2011).

Se define como trabajador por cuenta propia o cuentapropista, al hombre que desarrolla con uno o más socios de manera independiente su profesión u oficio, no empleó ningún asalariado durante ese lapso y asume todos los riesgos que conlleve su actividad, como generación de ingresos, cobertura previsional y protección médica. Diferentes análisis lo ubican desde una posición tradicional, como un obrero que lucha por sus objetivos enfrentando dificultades económicas y otra los segmentan socialmente según el desarrollo alcanzado en la economía de un país, en una relación inversa. A mayor grado de desarrollo, menor cuentapropismo y viceversa. Por ejemplo en Noruega llega a un 6.7%, Finlandia y Suecia están en torno al 6%. Hasta los años 70, contaban con otra inserción social, ya que se acoplaban al trabajo independiente de profesionales, pequeños empresarios, aportando a su ascenso social. Avanzado los años se transformo en una alternativa ante la pérdida de trabajo asalariado (Sociología y Mercado, 2017).

Por otra parte las personas bajo relación de dependencia, constituyen las tres cuartas partes del conjunto de ciudadanos que operan activamente en el mercado laboral, responden a una distribución variopinta, ya que comprende tanto a trabajadores de bajo nivel de especialización como a profesionales y ejecutivos de grandes empresas.

Dentro de la estructura del mercado laboral, se halla el empleo formal e informal. El formal, legal o trabajo registrado la persona se encuentra declarado bajo algún subsistema de la seguridad social, se rigen mediante contrato, lo que lo dota de beneficios: jubilaciones, cobertura médica, seguro de desempleo, protección contra riegos de trabajo, sueldo estable, aguinaldo, vacaciones, licencias por maternidad, entre otros. El informal llamado empleo en negro, irregular o ilegal, se da cuando no están registrados en el Estado, por lo tanto el empleador se ahorra dinero y el empleado pierde beneficios y no contribuye a ningún sistema (Gomez, 2017).

Perry et al, 2007, citado por Oficina Internacional del Trabajo (OIT 2011) escribió: el trabajo informal, según diversos enfoques teóricos, tiene variados orígenes: uno de ellos indica que ha producido al trabajador su salida forzosa del sistema con su consecuente falta de asistencialismo social otorgado por el Estado y por el otro lado indica que se produce una autoexclusión de los trabajadores del segmento formal.

MTEySS, 2007, citado por Oficina Internacional del Trabajo (OIT 2011) expreso: en Argentina la mayoría de los trabajadores asalariados no registrados, es por decisión unilateral del patrón. En el caso del trabajador independiente y en particular del cuentapropista, la decisión de no insertarse en la formalización de sus tareas se debe a las limitaciones que se presentan en su capacidad contributiva.

Con la recuperación de la economía luego de la crisis del 2001-2002, se observo un incremento del empleo respaldado fuertemente por el empleo en relación de dependencia marcando un crecimiento del 20,4%, y el trabajo independiente (cuentapropistas y patrones) registro un aumento de 7,3%. Así, entre el primer trimestre/2004 y el cuarto trimestre/2010, el empleo asalariado evoluciono del 74,0% al 76,8%.

Por datos aportados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el empleo asalariado registrado (contribuye a la seguridad social) alcanzó un crecimiento del 53,3% entre el primer trimestre de 2004 y del 2011. En el mismo lapso, el empleo privado evolucionó un 45,5% y el empleo público un 100,9%, Esto indica que el empleo público pasó del 14,2% al 18,6% del empleo registrado asalariado, en siete años.

Este panorama macroeconómico, posibilito alcanzar nuevos horizontes en la generación de empleo, que en su mayoría fueron formales. El empleo asalariado no registrado, acompaño dicho cambio y cayó un 15,0%, que se ubico entre el mayor nivel registrado en el 3° trimestre/2003 con un 49,1% y el 1° trimestre/2011con un 34,1%.

Los asalariados o en relación de dependencia, están subordinados de una persona física o jurídica, pública o privada. La Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, es la norma legal que regula sus relaciones laborales, excluyendo: a) empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo que por un acto expreso de voluntad se los incluya en la misma, b) personal de casas particulares y c) trabajadores agrarios. Los asalariados del sector público, encuentran su regulación bajo el Régimen Laboral del Empleo Público Ley Nº 25.164, dictada en el año 1999. (Flogia, 2016). Los empleados de casas particulares mediante el Régimen de trabajadores de casas particulares formaliza el trabajo de quienes realizan tareas de limpieza, jardinería, cuidado de personas y otro tipo de trabajo domestico. (Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP, 2019).

Como trabajador independiente una opción es la de ser monotributista a través de un régimen simplificado para pequeños contribuyentes que se crea en el año 1998 administrado por AFIP, regulado por Ley Nº 26.565. Permite efectuar aportes a la seguridad social. Desde su implementación, el régimen supero las expectativas respecto a las adhesiones y al costo fiscal que implicó. En el primer mes se inscribieron 604.598 contribuyentes. En el año 20005 el promedio mensual fue de 1.569.124 contribuyentes, lo que represento un crecimiento de interanual del 6,6% para dicho año.

La recaudación para ese mismo año fue de \$ 1.348 millones, traduciéndose en una participación del 1,1% del total de recursos tributario (Salim & D'Angela, 2006).

Son monotributistas, las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, los integrantes de cooperativas de trabajo y sucesiones indivisas (AFIP, 2019).

El Artículo 7º de la Ley 26.565, establece que los pequeños contribuyentes que se adhieren al presente régimen, tendrán por obligación mensual ingresar un impuesto integrado, sustitutivo del impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto a las ganancias, el cual se calculará según la categoría en la que se encuadren, en función al tipo de actividad, ingresos brutos, magnitudes físicas y alquileres devengados.

Respecto a los recursos de la seguridad social, el artículo 42° de la mencionada ley, expresa que las prestaciones que le corresponden a los pequeños contribuyentes son: a) Prestación Básica Universal (PBU), b) Retiro por invalidez o pensión por fallecimiento, c) Prestación prevista en el Sistema Nacional de Seguro de Salud. Asimismo podrá elegir una obra social, d) Cobertura medico – asistencial por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Este Régimen fue creado con el fin de mejorar los recursos de la administración tributaria, incentivar el ingreso al sistema de modo que el contribuyente tienda a abandonar operaciones informales, reducir la presión fiscal indirecta y el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre sus ventajas, es que sus ventas no producen obligaciones tributarias en el IVA, ni tampoco sus ingresos en ganancias, no presentar DDJJ, no son necesarias las registraciones contables (Salim & D´Angela, 2006).

En la tabla siguiente se detallan cotizaciones según categorías del monotribustista, que realiza prestaciones y/o locaciones de servicios. Incluye parte previsional: jubilación y obra social e impositiva: ganancias e IVA (impuesto integrado)

**Tabla:** Categoria de monotributo

Cate	Ingresos Brutos \$( pesos)	Superf.	Ene elect cons. Anu	Alq. anual Deven. \$	Imp. integrado \$	Apor. SIPA \$	O.S \$	Total \$
A	138.127,99	Hasta	Hasta	51.798	111,81	493,31		1.294,12
		30 m2	3.330 Kw					
В	207.191,98	Hasta	Hasta	51.798	215,42	542,64		1.447,06
		45m2	5.000 Kw					

C	276.255,98	Hasta	Hasta	103.595,99	368,34	596,91		1.654,25
		60m2	6.700 Kw					
D	414.383,98	Hasta	Hasta	103.595,99	605,13	656,6	689	1.950,73
		85m2	10.000 Kw					
Е	552.511,95	Hasta	Hasta	129.083,89	1.151,06	722,26		2.562,32
		110 m2	13.000 Kw					
F	690.639,95	Hasta	Hasta	129.494,98	1583,54	794,48		3.067,02
		150 m2	16.500 Kw					
G	828.767.94	Hasta	Hasta	155.393,99	2014,37	873,93		3.577,3
		200 m2	20.000 Kw					
Н	1.151.066,58	Hasta	Hasta	207.191,98	4.604,26	961,32		6.254,58
		200 m2	20.000 Kw					

Fuente: Elaboración propia en base a AFIP (2019).

Como parte de la política pública del gobierno, que busca proteger a los habitantes más vulnerables y desocupados que forman parte del circuito económico, se creó en el año 2004 un régimen especial de tributación denominado Monotributo Social, con el fin de promover el trabajo y la producción, permitiendo la inserción de las personas en el mercado formal, mediante una actividad sustentable con un componente netamente social. Integra una categoría tributaria del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, que abona mensualmente un 50 % del componente social. Entre las ventajas que brinda: el contribuyente puede emitir factura, ser proveedores del Estado empleando el portal Argentina Compra, obra social y computar años de aporte al sistema jubilatorio (Castelao Caruana, 2016). Se gestiona a través de ANSES.

El trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad económica de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo. Inscripto en un régimen general administrado por AFIP desde 1994. Según el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en el momento que lo determinen o se encuentran en condiciones de serlo una vez superado el techo de ingresos brutos impuesto por el monotributo. Entre sus obligaciones, deben inscribirse en el impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a las ganancias (I.G), presentar sus

respectivas DDJJ mensual y anual, llevar libros contables donde consten movimientos que realizan y efectuar los aportes de autónomos para hacer frente al factor previsional.

Las prestaciones de la seguridad social incluyen: jubilación ordinaria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y cobertura medico-asistencial. Se puede observar que dicho régimen carece de asignaciones familiares y obra social, tampoco están amparados por seguro de desempleo y riesgos de trabajo.

A los fines de cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte mediante el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) que integran el Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) mediante la Ley N° 24.241, en su Artículo 8º hace mención a los aportes previsionales obligatorios por parte de los autónomos, que serán calculados sobre niveles de rentas en base a diversas categorías de afiliación, que se relacionan a su vez a la capacidad contributiva de los aportantes y a la calidad que revisten en el impuesto al valor agregado. A través del Decreto Nº 1866/2006, se dispuso un total de cuatro actividades y cinco categorías definidas en función a los ingresos brutos anuales obtenidos por la persona física en retribución a la mencionada actividad.

En la tabla siguiente, se define los aportes para el caso de un trabajador profesionales, objeto del presente estudio.

**Tabla 2**: Autónomos. Categorías. Valores vigentes.

Tabla	Cate g	Actividad	Ingresos Brutos		Aporte Junio/19
II	ΙyΙΙ	Profesiones, oficios, productores de seguro y demás locaciones y prestaciones	Desde Hasta \$ 20.000		\$ 2.138,61
		de servicios	\$ 20.001		\$ 2.994,04

Fuente: elaboración propia en base a AFIP (2019).

En base al estudio efectuado por AFIP, arribó a que el número de autónomos obligados al SIJP para el año 2006 comprendía un total de 3.020.000 de personas, de los cuales el 50 % responden a la condición de informalidad laboral, esto demuestra que por

diversos factores que inciden en la actividad del autónomo se puede aseverar que en Argentina no existen en términos jurídicos el establecimiento de reglas que amparen los derechos del contribuyente, por lo que son considerados los más desprotegidos dentro del sistema tributario, aun mas aquellos que trabajan como autónomos dependientes, es decir para un solo cliente. A esto se le suman todas las inseguridades jurídicas en relación a la Ley de Riesgos de Trabajo y con ello los juicios civiles por parte de los empleados accidentados (Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticos, 2009).

En relación al Régimen General de Contribuciones Patronales para trabajadores asalariados, se rigen por el Decreto 814/2001, unificó las alícuotas con destino a la Seguridad Social como ingreso mensual que efectúa el empleador a sus trabajadores:

Los porcentajes de la tabla se aplican sobre el sueldo bruto del trabajador.

**Tabla 3**: Esquema actual de aportes y contribuciones 2019

Concepto	Norma Legal	Aporte Trabajador	Aportes Patronales
		·	Dcto. 814/01
			Art.2° inc) a
Régimen Nacional de			
Seguridad Social		%	
Sistema Integrado	L. 24.241		12,35
Previsional Argentino		11	
Asignaciones	L. 24.714		5,40
Familiares		-	
Fondo Nacional de	L. 24.013		1,07
Empleo		=	
INSSJP Ex Pami	L. 19.032	3	1,58
Obra Social	L. 23.660	3	
			-
Total		17	20,40

Fuente: elaboración propia en base a Errepar (2019).

El impuesto a las ganancias en nuestor país se encuentra legislado por la Ley Nº 20.628, cuyo Artículo 1º expresa: todas las ganancias logradas por personas humanas, jurídicas o demas individuos indicados en esta ley quedan alcanzados por el impuesto de emergencia presentado en esta ley.

Mediante Decreto 649/97 y modificaciones posteriores, las personas físicas en relación de dependencia definidas de cuarta categoría de imposición, tributan ganancias. Dicha imposición se calcula de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible, AFIP permite realizar descuentos (deducciones) teniendo en cuenta algunas particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Este pago se efectúa mediante una retención que realiza el empleador, realizando una liquidación final del año donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir.

Las personas humanas y sucesiones indivisas -mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad- abonarán sobre las ganancias netas sujetas al impuesto las sumas que resulten según la siguiente escala:

**Tabla 4:** Artículo 90. Escala y alícuotas aplicables. Tasas del impuesto

Ganancia neta imponible acumulada		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			επεταείτε αε φ
0	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	En adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: elaboración propia en base a AFIP (2019).

Ante las nuevas medidas dictadas por el Ejecutivo Nacional, AFIP incrementó en un 20% el mínimo no imponible y la deducción especial del impuesto a las ganancias para trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores, por tales

circunstancias se ha difundido la siguiente tabla mensual con las retenciones del impuesto, en relación a las remuneraciones y/o sueldos que se abonen en los meses de septiembre a diciembre del corriente año en curso.

 Tabla 5: Deducciones acumuladas. Valores vigentes. Asalariados

Concepto	Importe acumulado sep/ 2019	Importe acumulado oct/ 2019	Importe acumulado nov/ 2019	Importe acumulado dic/ 2019
Ganancias no imponibles Art. 23. Inc.a)	77.264, 09	85.848, 99	94.433, 89	103.018, 79
Deducción por carga de flia. Art. 23 inc.b) Max. entradas netas de familiares a cargo del periodo fiscal que se indica para que se permita su deducción:	77.264, 09	85.848, 99	94.433, 89	103.018, 79
1. Conyugue	60.025, 48	66.694, 98	73.364, 47	80.033, 97
2. Hijo	30.271, 07	33.634, 53	36.997, 98	40. 361, 43
Ded. Esp. (Art 23. Inc c) Ap. 1	154.528, 17	171.697, 97	188.867, 77	206.037, 56
Ded. Esp.	193.160, 22	214.622, 47	236.084, 72	257.546,96
Art. 23 inc c) Ap. 1 "Nuevos				
profesionales/nuevos emprendedores"				
Ded Esp. Art 23, inc. c) Ap.2	370.867, 63	412.075, 14	453.282, 65	494.490, 17

Fuente: elaboración propia en base a RG (AFIP) 4546.

Tabla 6: Deducciones acumuladas. Valores vigentes. Autónomos

Concepto deducible	Importe de la deducción \$
Ganancias no imponibles Art. 23. inc. a)	85.848,99
Carga de familia Art. 23 inc. b)	
1. Conyugue	80.033,97
2. Hijo	40.361,43
Deducción Esp. Art 23. Inc c)Ap. 1	171.697,97
Deducción Especial Art. 23 inc c) Ap 1. "Nuevos profesionales/nuevos emprendedores"	214.622,47
Deducción especial. Art 23, inc. c) ap.2	412.075,14

Fuente: elaboración propia en base a AFIP (2.019)

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Catamarca (CPCEC) se crea mediante Decreto H. N° 213 de fecha 14 de mayo de 1962, otorgando validez nacional a los profesionales con su título universitario. Fue en el año 1980 que se promulga la Ley N° 3.599, poniéndose en vigencia el Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Ciencias Económicas de Catamarca, donde se instituyen sus objetivos, denominación y forma de designación de las autoridades para el desempeño de las funciones de administración y fiscalización, como así también los mecanismos de regulación y control de la matriculación. El Artículo 1°, establece la obligatoriedad de la inscripción en las matrículas del CPCEC, para el ejercico profesional (Consejo Profesional de Ciencias Economicas de Catamarca, CPCEC, 2019).

A continuacion de detallan los deberes de pago correspondientes a un contador en la provincia de Catamarca.

**Tabla 7:** *Derecho de la inscripción en la matricula.* 

Antigüadad dasda al agraca hacta la inscrinción	Monto a abonar
Antigüedad desde el egreso hasta la inscripción	MOHO a aboliai
Hasta 6 meses	Exento
Mayor a 6 meses hasta 1 año	\$ 1.300
Mayor a 1 año hasta 2 años	\$ 2.400
Mayor a 2 años	\$ 4.800

Fuente: elaboración propia en base a CPCEC (2019).

**Tabla 8:** Derecho de ejercicio profesional

Matriculados activos	Monto a Abonar
Hasta 1 año de antigüedad desde fecha egreso	\$ 2.760
Más de 1 año hasta 3 años de antigüedad desde	\$ 3.360
fecha egreso	
Más de 3 años de antigüedad desde fecha egreso	\$ 4.800

Fuente: elaboración propia en base a CPCEC (2019).

La política tributaria representa en América Latina una herramienta que se aplica de manera frecuente, por lo que es implementada como base para incentivar el crecimiento de la economía, sin que necesariamente se hayan podido satisfacer todos los objetivos buscados a través de dicha recaudación por parte del Estado (Canavire - Bacarreza, Martinez -Vazquez, & Vulovic, 2011). Es por ello que toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe necesariamente tener en cuenta la recaudación del estado. En ese sentido según datos relevado por MECON (2019) la recaudación obtenida del monotributo es del 0,3% del total, de ganancias a las personas físicas del 7% superado por ganancias a corporaciones e IVA del 9% y 24% respectivamente, lo que lleva a suponer que las modificaciones sobre el monotributo serán más viables de proponer teniendo en cuenta su bajo nivel de recaudación, antes que las modificaciones en las estructuras de ganancias y corporaciones.

Actualmente, un contador público tiene la oportunidad de aplicar sus conocimientos en el ámbito laboral de dos formas, tanto en relación de dependencia como de manera independiente, más allá que por los vaivenes de la vida en ciertas ocasiones, no puedan elegir entre una u otra. La elección en caso de ser posible estará evaluada por diferentes factores, como los ingresos esperados, las aspiraciones personales y profesionales, asimismo se tendrán en cuenta los riesgos que decida correr.

Otro factor relevante a tener presente, es la carga impositiva que deberá tributar el profesional, ya que esta se verá modificada si trabaja cómo monotributista, autónomo o asalariado, habida cuenta que deberá soportar el pago de diferentes gravámenes nacionales y provinciales (Chicote, 2012) por lo que cada situación implicará una carga fiscal diferente.

El Instituto de Estudios de la Realidad Argentina y Latinoamericana (Ieral, 2013), mediante análisis llevados a cabo sobre los regímenes impositivos de Argentina, teniendo en cuenta como eje central el impuesto a las ganancias, revelan las desigualdades que se generan por la presión tributaria a la que es sometido el trabajador.

Asimismo resalta la limitada política tributaria, la cual solo responde con decisiones temporales, sin tener un diseño planificado que respalde la materia, esto ha provocado consecuencias negativas económicamente.

En razón de las circunstancias expuestas, cabe plantear que debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir asimetrías entre estas. Entonces ¿Cuánto le debe pagar cada trabajador al Estado en concepto de tributos? Y respecto a esos fondos ¿Cuánto representa la carga fiscal sobre sus ganancias? Es por ello que se plantea como objetivo general, determinar la asimetría de la imposición entre un asalariado, monotributista y autónomo para el caso de un contador público de la provincia de Catamarca para el año 2019.

Como objetivos específicos que permitirán el cumplimiento del general, se enumeran los siguientes:

Analizar legislación vigente de monotributo, autónomo y asalariado.

Indagar sobre los deberes de pago de un contador público según su colegio profesional.

Deducir para los tres tipos de forma de imposición los impuestos involucrados para diferentes niveles de ingresos.

Comparar para cada nivel de ingresos que forma de imposición producirá menor impacto tributario sobre el ingreso total.

#### Método

## Diseño

Para el presente TFG, se aplicó una investigación de alcance explicativa, ya que se intentaron determinar las causas de un fenómeno concreto con su consiguiente efecto, en este caso se abordó sobre la manera en la que un contador encuadra sus tareas para el ejercicio de su profesión (monotributista, autónomo o en relación de dependencia) y la carga tributaria que deberá afrontar. Se tomó un caso particular a efectos de comparar las 3 formas de tributar y su impacto sobre el profesional (monotributista, autónomo o en relación de dependencia).

Con la investigación se buscó conocer la existencia de desbalances generados por los tipos impositivos y otros deberes de pago.

Se aplicó un enfoque mixto combinando datos cualitativos y cuantitativos, es decir que se realizó la recolección de datos acerca de la teoría tributaria y posteriormente se procedió a efectuar un análisis numérico para determinar cuál es el régimen que presenta menor impacto en los ingresos. El diseño fue no experimental de tipo transversal, de modo que las variables estudiadas no sufrieron manipulación, sino que fueron recolectadas en un solo momento del tiempo para su posterior observación y análisis.

## **Participantes**

La población bajo estudio incluyo a todos los contadores de la provincia de Catamarca. Para la muestra se seleccionó un contador matriculado que ejerce su profesión de manera independiente, soltera y sin carga de familia, que elije transitar su camino profesional por primera vez.

Se aplico muestra no probabilística, ya que no se pretende que la misma sea representativa, sino que solo se busco un contador en ejercicio. El criterio de selección fue accidental por el fácil acceso al mismo.

Se le presento y se le hizo firmar a la muestra un consentimiento informado, a fin de poder llevar a cabo esta investigación (Anexo 1).

#### Instrumentos

Para la recolección y sistematización de datos se utilizó la técnica de relevamiento bibliográfico y legislativo de fuentes secundarias de información, a fin de lograr los objetivos específicos propuestos acerca del encuadre del profesional, teniendo en cuenta diferentes variables de estudio como ingresos brutos e impuestos de cada régimen. Además se recopilo información de otros deberes de pago del profesional recurriendo a la sede de AFIP y al concejo Profesional de Ciencias Económicas de Catamarca.

La investigación cuantitativa (alícuotas, escalas, mínimo no imponible, topes) se plasmó en tablas con el fin de comparar para cada nivel de ingresos cual es el impacto tributario según las tres formas impositivas, teniendo en cuenta la forma de trabajar del profesional (monotribustista, autónomo o asalariado).

## Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria se procedió a efectuar un análisis conceptual a efectos de evaluar los tipos de imposición existentes (monotributista, autónomo y asalariado) de manera que se llevar a cabo comparaciones de los deberes de pago que conlleva cada uno, a saber, IVA, ganancias, seguridad

social, aportes a colegio profesional, ingresos brutos, teniendo en cuenta mínimo no imponibles y topes.

También se aplico análisis cuantitativo de 8 niveles de remuneraciones tomando como base los ingresos brutos a partir de ellos se simularan las imposiciones que se deban aplicar según el régimen para calcular el % de carga tributaria que debe soportar el profesional.

Finalmente se procedió al análisis cuantitativo de los tipos de encuadres y obtener porcentajes de niveles de ingresos para concluir cual sería el rango de ingresos más conveniente para un profesional monotributista, autónomo y asalariado. Es oportuno aclarar que la elección no es completamente libre.

## Resultados

Luego de realizada la investigación y la acumulación de datos, se obtuvieron los resultados. Con la información obtenida se comprobaron las desigualdades que sufren los trabajadores según la condición adoptada para trabajar.

Comparación cualitativa de obligaciones tributarias según la legislación vigente de los regímenes: monotributo, autónomo y asalariado.

Posterior a analizar la reglamentación en el país y en la provincia de Catamarca, se confrontaron los tres regímenes dejando en evidencia las diferencias tributarias.

**Tabla 9:** Imposiciones tributarias según cada régimen

Obligación Tributaria	Monotributo	Autónomo	Asalariado
Impuesto Integrado	Se aplica Ley N° 26.565, integra IVA y Ganancias		
IVA		Alcanzados y confección de DDJJ mensual	No alcanzados
GANANCIAS: - Mínimo no imponible [Art 23 inc a)] -Carga de Familia [Art 23 inc b)]:		\$85.848,9	\$ 103.018,8
Conyugue Hijo/a		\$ 80.033,9 \$ 40.361,4	\$ 80.033,9 \$ 40.361,4
-Deducción Especial [Art 23° inc c) ap. 1]		\$ 214.622,5	7 10.000,
Deducción especial [Art 23° inc c) ap. 2]			\$ 494.490,1
Jubilación (Aporte SIPA)	Según tabla de categoría	Según tabla categoría II	11% de aporte s/Remuneración Bruta
Obra Social	Según categoría (mismo importe para todas)	Según cotización de prepaga	3% de aporte s/Remuneración bruta
Ingresos Brutos	3% de los IB	3% de los IB	

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar en la tabla 9 respecto al contribuyente autónomo se le ha computado la deducción especial del Art 23° inc c) Apartado 1, - Ley de Ganancias-, ya que la muestra tomada pertenece a un profesional que inició su actividad hace menos de un año. Aplicando el concepto de "nuevos profesionales o nuevos emprendedores".

El contador autónomo no cuentan en Catamarca con Caja Previsional de Profesionales para su aporte jubilatorio por lo tanto solo lo hacen al SIPA.

Los aportes de los asalariados, acumulan un 14%, no obstante se les adiciono como aporte obligatorio un 3 % por la Ley Nº 19.032 ex Pami, computando un total de aportes del 17 % sobre la remuneración bruta en la práctica.

A nivel provincial se tributa el impuesto sobre los ingresos brutos, regulado por Ley Nº 5.022, Código Tributario Provincial y sus modificatorias. Los contribuyentes deben cumplir con los siguientes deberes formales: inscribirse en la Administración General de Rentas previo a iniciar sus actividades, pago mensual de la obligación tributaria y presentación de DDJJ mensual vía online a través de Usuario Web.

Información de los deberes de pago del Consejo Profesional de Ciencias Económicas

En base a la información recabada en el CPCEC, los graduados de Ciencias Económicas tenían como requisito esencial la inscripción en las matriculas del Consejo.

En cuanto a los deberes de pago se incluye el derecho de la inscripción de la matricula y cuota del derecho del ejercicio profesional, cuyos montos a pagar dependen de plazos y antigüedad del profesional, los que se detallan en las tablas 6 y 7.

Cálculos de imposiciones según la forma de trabajar del profesional

En las siguientes tablas se plasma el proceso de cálculos de las cargas tributarias y deberes de pago a abonar por parte de un contador soltero y sin hijos, según la condición que asuma el sujeto, aplicándose para el caso 8 simulaciones de ingresos.

Tabla 10: Imposiciones para un contador público monotributista

Cat	Ingreso Bruto	Impuesto Integrado	CIDA ¢	054	шррф	CPCEC	Carga	% Carga
Cat	anual \$	\$	SIPA \$	O.S \$	IIBB\$	\$	total \$	total
F	600.000,0	19.050,5	9.533,8	8.268,0	18.000,0	33.120,0	87.972,2	14,7%
F	670.000,0	19.002,5	9.533,8	8.268,0	20.100,0	33.120,0	90.024,2	13,4%
G	740.000,0	24.172,4	10.486,8	8.268,0	22.200,0	33.120,0	98.247,2	13,3%
G	810.000,0	24.172,4	10.486,8	8.268,0	24.300,0	33.120,0	100.347,2	12,4%
Н	880.000,0	55.251,1	11.535,8	8.268,0	26.400,0	33.120,0	134.575,0	15,3%
Н	950.000,0	55.251,1	11.535,8	8.268,0	28.500,0	33.120,0	136.675,0	14,4%
Н	1.020.000,0	55.251,1	11.535,8	8.268,0	30.600,0	33.120,0	138.775,0	13,6%
Н	1.090.000,0	55.251,1	11.535,8	8.268,0	32.700,0	33.120,0	140.875,0	12,9%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11: Computo del impuesto a las ganancias para autónomos

Ganancia neta	MNI	Deducción especial	Ganancia neta sujeta a impuesto	Impuesto a las ganancias
\$ 491.351,5	\$ 85.849,0	\$ 214.622,5	\$ 190.880,1	\$ 24.703,3
\$ 559.251,5	\$ 85.849,0	\$ 214.622,5	\$ 258.780,1	\$ 40.026,0
\$ 627.151,5	\$ 85.849,0	\$ 214.622,5	\$ 326.680,1	\$ 58.137,4
\$ 695.051,5	\$ 85.849,0	\$ 214.622,5	\$ 394.580,1	\$ 76.470,4
\$ 762.951,5	\$ 85.849,0	\$ 214.622,5	\$ 462.480,1	\$ 97.443,5
\$ 830.851,5	\$ 85.849,0	\$ 214.622,5	\$ 530.380,1	\$ 118.562,2
\$ 898.751,5	\$ 85.849,0	\$ 214.622,5	\$ 598.280,1	\$ 142.327,2
\$ 966.651,5	\$ 85.849,0	\$ 214.622,5	\$ 666.180,1	\$ 166.092,2

Fuente: elaboración propia

**Tabla 12:** Imposiciones para un contador público autónomo.

Ingresos Anuales \$	Jubilación \$	Obra social prepaga \$	CPCEC \$	IIBB \$	Impuesto a las ganancias \$	Carga total	% Carga total
600.000,0	27.528,5	30.000,0	33.120,0	18.000,0	24.703,3	133.351,8	22,2%
670.000,0	27.528,5	30.000,0	33.120,0	20.100,0	40.026,0	150.774,5	22,5%
740.000,0	27.528,5	30.000,0	33.120,0	22.200,0	58.137,4	170.985,9	23,1%

810.000,0	27.528,5	30.000,0	33.120,0	24.300,0	76.470,4	191.418,9	23,6%
880.000,0	27.528,5	30.000,0	33.120,0	26.400,0	97.443,5	214.492,0	24,4%
950.000,0	27.528,5	30.000,0	33.120,0	28.500,0	118.562,2	237.710,7	25,0%
1.020.000,0	27.528,5	30.000,0	33.120,0	30.600,0	142.327,2	263.575,7	25,8%
1.090.000,0	27.528,5	30.000,0	33.120,0	32.700,0	166.092,2	289.440,7	26,6%

Fuente: elaboración propia

**Tabla 13:** Computo del impuesto a las ganancias para asalariado

Ganancia neta	MNI	Deducción Especial	Ganancia neta sujeta a impuesto	Impuesto a las Ganancias
\$ 464.880,0	\$ 103.018,8	\$ 494.490,1		
\$ 522.980,0	\$ 103.018,8	\$ 494.490,1		
\$ 581.080,0	\$ 103.018,8	\$ 494.490,1		
\$ 639.180,0	\$ 103.018,8	\$ 494.490,1	\$ 41.671,1	\$ 2.428,8
\$ 697.280,0	\$ 103.018,8	\$ 494.490,1	\$ 99.771,1	\$ 8.688,1
\$ 755.380,0	\$ 103.018,8	\$ 494.490,1	\$ 157.871,1	\$ 18.431,6
\$ 813.480,0	\$ 103.018,8	\$ 494.490,1	\$ 215.971,1	\$ 30.179,9
\$ 871.580,0	\$ 103.018,8	\$ 494.490,1	\$ 274.071,1	\$ 43.933,00

Fuente: elaboración propia

**Tabla 14:** Imposiciones para un contador público asalariado

			Impuesto a		% carga
Ingreso anual	Aportes	CPCEC	Ganancias	Carga total	total
\$ 600.000,0	\$ 102.000,0	\$ 33.120,0		\$ 135.120,0	22,5%
\$ 670.000,0	\$ 113.900,0	\$ 33.120,0		\$ 147.020,0	21,9%
\$ 740.000,0	\$ 125.800,0	\$ 33.120,0		\$ 158.920,0	21,5%
\$ 810.000,0	\$ 137.700,0	\$ 33.120,0	\$ 2.428,8	\$ 173.248,8	21,4%
\$ 880.000,0	\$ 149.600,0	\$ 33.120,0	\$ 8.688,1	\$ 191.408,1	21,8%
\$ 950.000,0	\$ 161.500,0	\$ 33.120,0	\$ 18.431,6	\$ 213.051,6	22,4%
\$ 1.020.000,0	\$ 173.400,0	\$ 33.120,0	\$ 30.179,9	\$ 236.699,9	23,2%
\$ 1.090.000,0	\$ 185.300,0	\$ 33.120,0	\$ 43.933,00	\$ 262.353,0	24,1%

Fuente: elaboración propia.

Cada régimen comprendió una carga fiscal diferente, como se muestra de forma detallada en las tablas 10, 12 y 14 correspondientes a los montrobutista, autónomos y asalariados respectivamente.

Respecto de la liquidación del impuesto a las ganancias de autónomos y asalariados (Tablas 11 y 13 respectivamente) se parte de la ganancia neta obtenida, descontando el mínimo no imponible y la deducción especial correspondiente, se obtiene la ganancia neta sujeta a impuesto, sobre la cual finalmente se procedió a aplicar las alícuotas correspondientes de la escala del Art 90°- Ley Impuesto a las Ganancias-.

Como se observa en la Tabla 14, el cálculo del impuesto a las ganancias para un asalariado, entre los rangos de ingresos brutos de \$600.000 y \$ 740.00 no hay base imponible sujeta a impuesto, luego de restar la deducción especial que permite la ley.

Comparación del impacto de las cargas totales sobre el ingreso

Para concluir con la presentación de los resultados, se exponen las diferencias porcentuales de cargas que presentó cada régimen en relación al valor del ingreso anual, reflejando claramente las asimetrías existentes.

**Tabla 15.** Representación porcentual de las cargas totales respecto a los ingresos

Ingreso anual	% Monotributista	% Autónomo	% Asalariado
\$ 600.000,0	14,7%	22,2%	22,5%
\$ 670.000,0	13,4%	22,5%	21,9%
\$ 740.000,0	13,3%	23,1%	21,5%
\$ 810.000,0	12,4%	23,6%	21,4%
\$ 880.000,0	15,3%	24,4%	21,8%
\$ 950.000,0	14,4%	25,0%	22,4%
\$ 1.020.000,0	13,6%	25,8%	23,2%
\$ 1.090.000,0	12,9%	26,6%	24,1%

Fuente: elaboración propia

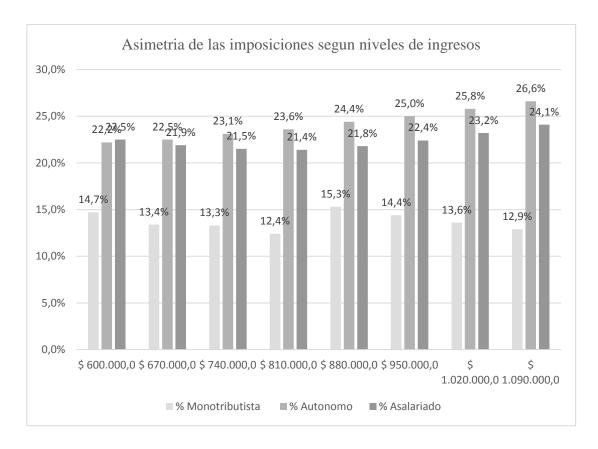


Figura 1. Impacto de las imposiciones sobre el ingreso anual. Fuente: elaboración propia (2019)

#### Discusión

El objetivo del presente trabajo, es analizar aquellos desbalances que existen entre los regímenes, considerando cargas tributarias y deberes de pago que debe afrontar un contador público para el año 2019. La importancia de la investigación radica en exponer las notables diferencias al compararse el conjunto de impuestos y deberes de pago que presentan cada régimen y su impacto económico en función a los niveles de ingresos, a fin de advertir la conveniencia entre un sistema de tributación y otro. Se contemplan algunos cambios producidos en materia de tributación, aportando mayor claridad en la toma de decisiones de un contador público en la provincia de Catamarca.

En cuanto a la legislación vigente como base fundamental para empezar a desarrollar el primer objetivo, se exponen las tres alternativas de trabajo con sus respectivas características. El primer paso es determinar la forma de trabajar del profesional, quien podría desempeñarse en forma independiente encuadrándose como monotributista o autónomo bajo el Régimen Simplificado o Régimen General respectivamente, de lo contario encuadrarse como un trabajador asalariado es decir en relación de dependencia. Considerando además el nivel de facturación que tiene o proyecta tener en el corto plazo el contribuyente, es por ello que en base a lo expuesto se determinan costos impositivos y deberes de pago que les tocará afrontar.

Ahora bien, analizando el aspecto impositivo de cada régimen, la primera diferencia relevante se halla en el IVA, alcanzando de forma directa al autónomo debiendo inscribirse en el mismo por la prestación de sus servicios y presentar su liquidación mensual e indirectamente al monotributista, quien ingresa mensualmente un impuesto integrado que sustituye la obligación de inscribirse y tributarlo, establecido por categorías determinadas sobre la base de ingresos brutos obtenidos según

facturación, superficie afectada a la actividad y energía eléctrica, según consta en el Art. 7º Ley Nº 26.565. Cabe destacar que las operaciones de compras efectuadas por estos sujetos no le computan crédito fiscal y por la prestación de sus servicios profesionales no le generan debito fiscal ni tampoco crédito fiscal para sus clientes en el IVA.

Otra diferencia sustancial tiene que ver con la liquidación del impuesto a las ganancias, siendo una de las obligaciones impositivas con mayor impacto en los ingresos, instruido mediante el Decreto 649/97, quienes sufren dicha carga de manera directa son el autónomo y el asalariado, debiendo presentar DDJJ de ganancias y tributar según el Artículo 90 de la Ley de ganancias las alícuotas aplicables entre el 5% y 35 % sobre la ganancia anual lograda después de las deducciones permitidas por la ley, para el presente caso se tuvieron en cuenta para su computo, un mínimo no imponible y la deducción especial del Art 23º inc c) ap. 1 (autónomos) y Art 23 inc c) ap. 2 (asalariados) estos dos conceptos se incrementaron a partir de septiembre del año 2019 en un 20% para los trabajadores en relación de dependencia, como parte de las medidas económicas dispuestas por el ejecutivo nacional, esto se confirma con lo dictado en la Resolución General 4546 (AFIP). En tanto que el monotributista sustituye la obligación de inscribirse y tributarlo y lo incluye juntamente con el IVA, en el impuesto integrado, como se indicara precedentemente.

Respecto al aspecto previsional, que contiene jubilación y obra social, dos componentes indispensables para la vida del trabajador que tienden a proteger su integridad personal. Los resultados muestran diferencias importantes en cuanto a su administración, en el régimen simplificado el monotributista está amparado por el régimen especial de los recursos de la seguridad social, quedando incluido desde su adhesión al SIPA, a través de un pago mensual que se incrementa en función de la tabla

de categorías de monotributo en la que esté inscripto, asimismo la prestación de seguro de salud le brinda la posibilidad de elegir su obra social, cuyo valor mensual se mantiene fijo en todas sus categorías, lo que se verifica según lo dispuesto por AFIP.

Mientras que los autónomos al no contar con una caja previsional se obligan a efectuar los aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) los cuales se determinan a través de una tabla decretada por AFIP, que se verifica por Dcto. Nº 1866/2006, esta se divide conforme a actividades e ingresos brutos, para cada una de ellas se asigna un Código de Registro Autónomo (CRA), mediante el cual se lleva a cabo la inscripción en el Régimen de Trabajadores Autónomos a fin de realizar el pago mensual correspondiente, según fija AFIP. El régimen de autónomos no brinda el beneficio de contar con una obra social, de modo que deben adherirse manera voluntaria a una prepaga, esta situación no es un tema menor ya que encarece los costos de este profesional de manera significativa. Por su parte el trabajador asalariado, efectúa los aportes a la seguridad social, destinando el 11% al SIPA y 3% a la obra social, calculados sobre la remuneración bruta, esto se constata en el Decreto 814/2001.

Lo impuestos provinciales comprenden a los ingresos brutos, que alcanza a monotributistas y autónomos, aplicando un 3% sobre la remuneración bruta abonados mensualmente. Cabe destacar que el trabajador también cuenta con un régimen especial de origen social llamado monotributo social, que tiene como función respaldar a contribuyentes de menor escala en sus actividades, quienes abonan con una reducción del 50%, en comparación al régimen simplificado.

Como se observa en la exposición de datos la presión impositiva es un factor central que afecta a los ingresos, como resultado de una situación de desigualdad impositiva en cuanto a lo normativo, lo cual se verifica teniendo presente las leyes,

reglamentos y doctrinas correspondientes. Esto es congruente con lo dispuesto por Chicote (2012) quien destacó que el costo tributario que se afronta es un componente determinante en la elección del régimen al momento de desarrollar sus tareas, ya que incide de manera directa en el pago de sus gravámenes.

El segundo objetivo considera la relación entre el contador y su Consejo Profesional, en cuanto a los deberes de pago que debe afrontar. Mediante Ley Provincial Nº 3.599 "Reglamento del Ejercicio de la Profesión de Ciencias Económicas de Catamarca", dictado en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 20.488, se regula el ejercicio del profesional. Se destaca la primera obligación indispensable de sus matriculados, que es la inscripción a las matriculas que habilita al ejercicio profesional. Existen dos aranceles que debe abonar todo graduado, el Derecho de la inscripción en la matrícula y mensualmente el Derecho de ejercicio profesional.

El tercer objetivo pretende en base a los tributos y deberes de pago que aplica cada régimen, calcular el costo que dichas imposiciones se estima tiene un contador soltero sin hijos que inicia su profesión para el año 2019, en la provincia de Catamarca.

Se consideraron de manera gradual 8 niveles de ingresos brutos anuales que parten de \$ 600.000 hasta \$ 1.090.000, a fin de llevar a cabo los cálculos pertinentes.

Los resultados demuestran que las prestaciones de servicios que generan una ganancia anual de \$ 600.000, de tratarse de un monotributista profesional se encuadraría en la categoría F con un tope de facturación de \$ 690.639,95, deduciendo una carga total de \$ 87.972,2, que incluye el impuesto integrado, SIPA, obra social, IIBB y CPCEC. De ser un sujeto autónomo deducirá una carga total de \$ 133.351, 8 entre jubilación, obra social, IIBB, CPCEC e impuesto a las ganancias, se advierte que con este nivel de ingresos, estaría tributando el impuesto a la ganancias computando para el cálculo

pertinente el mínimo no imponible de \$ 85.849 y deducción especial Art. 23 inc c) ap. 1 "nuevos profesionales o nuevos emprendedores" de \$ 214.622,5 arrojando un impuesto de \$ 24.703,3. Por su parte el asalariado restará de la ganancia bruta anual la carga total de \$ 135.120, entre aportes, CPCEC e impuesto a las ganancias, aquí se puede ver que si bien entre sus gastos se encuentra el impuesto a las ganancias, no queda alcanzado por el gravamen ya que no hay base imponible luego de las deducciones practicadas sobre las ganancias netas obtenidas, para los debidos cálculos la Ley estipula en concepto de mínimo no imponible el monto de \$ 103.018,8 y la deducción especial del Art 23 inc c) ap.1 de \$ 494.490,1 si bien implica una ventaja importante el hecho de no tributar ganancias, se puede observar que la carga total del asalariado es mayor en comparación a la del autónomo.

Siguiendo con la simulación planteada, si el nivel de facturación anual asciende a \$ 810.000, el monotributista tiene una carga total de \$ 100.347,2, los autónomos deducirán una carga total de 191.418,9, que contiene en concepto de impuesto a las ganancias, la suma de \$ 76.470,4, que deberán ingresar al fisco, en tanto que el asalariado soportaría una carga de \$ 173.248,8, que a diferencia del nivel precedentemente indicado en asalariado, estaría sujeto al impuesto a las ganancias debiendo computar por el mismo un monto de \$ 2.428,8. En el último nivel hipotético con un ingreso anual de \$ 1.090.000, los resultados indican que si el profesional es monotributista deberá abonar una carga total de \$ 140.875, si es un responsable inscripto en el régimen general tendrá una carga total de \$ 289.440,7 incluyendo la suma de \$ 166.092,2 en impuesto a las ganancias. En cambio el costo para un contador que trabaja en relación de dependencia será de \$ 262.353, que de los cálculos llevados a cabo destina como impuesto a las ganancias \$ 43.933. En base al análisis efectuado, es

importante destacar la clara desventaja impositiva que sufre el autónomo respecto al asalariado y monotributista, en cuanto a la diferencia que deben abonar en concepto de impuesto a las ganancias a medida que aumentan sus ingresos, lo cual es congruente con lo expresado por el Instituto de Estudios de la Realidad Argentina y Latinoamericana (Ieral, 2013) quienes manifiestan que el impuesto a las ganancias produce desigualdades entre los regímenes, debido a la inequidad en las imposiciones y por la carencia de políticas impositivas estables y equitativas.

Por lo expuesto, para el caso de prestaciones de servicios que no superan un ingreso anual de \$ 1.151.066,58, lo indicado seria adherir el profesional al Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, por estar diseñado para otorgar una carga de pagos menor como así también de responsabilidades administrativas. Superado el tope queda obligado a inscribirse como responsable inscripto en el Régimen general o iniciar una relación de trabajo dependiente de un empleador, este cambio de sistema indicaría que el trabajador está obteniendo mayores ganancias pero también conllevara a soportar una mayor carga impositiva incrementada por los deberes de pago obligatorios.

Es importante resaltar que una de las principales causas que hacen a la diferencia tributaria entre un régimen y otro, es la aplicación del impuesto a las ganancias. El monotributista no carga con esta responsabilidad tributaria de forma directa sino que a través de un impuesto integrado lo cancela, lo cual es congruente con lo expresado por Salim y D'Angela (2006) quienes señalan que el régimen simplificado viene a buscar el equilibrio entre lo que aporta el contribuyente y lo que recauda el estado, interponiendo acciones que permiten una mayor adhesión a este régimen, como la disminución del costo impositivo mediante un impuesto integrado, brindando a la vez cobertura médica y junto con ello el hecho de no tener la tarea de presentar DDJJ.

En relación con el objetivo precedente que impacta de manera directa al presente objetivo a exponer, se busca determinar cuánto representa en términos porcentuales la carga impositiva y deberes de pago sobre los ingresos del trabajador monotributista, autónomo o asalariado y distinguir el régimen que recibe menor impacto de costos.

En base a la simulación de ingresos empleados, se puede precisar que con una ganancia bruta anual de \$ 1.090.000, al monotributista le representa una carga de 12,9%, para un autónomo un 26,6 % en cambio el empleado en relación de dependencia tendría una carga total respecto al ingreso de 24,1%.

Con estos resultados se advierte, que en las escalas de mayor facturación del régimen simplificado y efectuando un paralelismo de costos totales, en primer lugar con los autónomos los separan 13.7 puntos porcentuales y de los asalariados 11,2 puntos porcentuales, sufriendo el autónomo el desbalance más elevado, esto es congruente con lo dispuesto por el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas (20019) quienes expresaron que los autónomos son los más perjudicados en el sistema laboral debido a las malas políticas tributarias que castigan a estos trabajadores, encausándolos a elegir la informalidad para no aportar los altos costos que deben tributa al fisco.

La investigación contiene una limitación, que se puntualiza en el hecho de haber trabajado sobre una muestra en el caso concreto de un contador recién graduado sin carga de familia tomada de toda una población de contadores. De modo que la liquidación, no tuvo en cuenta a todas las variables posibles, como el costo de la obra social para un grupo familiar o las deducciones por hijos y conyugue concerniente al impuesto a las ganancias, lo que imposibilita generalizar los efectos a todo el conjunto.

Cabe destacar el aporte del trabajo por su valiosa colaboración, ya que permitió sumar al conocimiento de la discusión acerca de las asimetrías de las imposiciones en la provincia de Catamarca, la cual resultara interesante para contadores que se inician

A la luz de los resultados se puede concluir que existe una notable disparidad de la carga anual que conforman cada régimen, siendo el monotributo el sistema que mas favorece al contribuyente, el cual le permite cumplir con sus obligaciones fiscales y obtener los beneficios que les brinda el estado como aportantes a la seguridad social. Asimismo el estado se ve favorecido ya que incentiva al trabajo formal proyectando una mayor recaudación. Esto se logra en virtud, a una mayor adhesión al monotributo debido a los menores costos que deben afrontar y a las obligaciones administrativas, a cumplir. Por ello el contribuyente que tiene proyectado ganancias que no sobrepasan los topes que les permite dicho sistema, optaran por inscribirse en el mismo. Si bien es una excelente opción conlleva esa limitación.

La presión tributaria ha creado un contexto de asimetría entre los regímenes, según constan en las legislaciones, reglamentos y /o decretos vigentes dictados y aplicados, demostrando la falta criterios por parte de la administración tributaria, el cual obstaculiza a la construcción de un diseño más equitativo del sistema impositivo.

Por lo expresado, se recomienda efectuar una investigación sobre sistemas tributarios de otros países, a fin de habilitar un debate para que a partir de las devoluciones y reflexiones alcanzadas, tanto de gobernantes como de la sociedad en su conjunto favorezca a la formalización del trabajo y la recaudación del país.

Para concluir a modo de ampliar los resultados, se propone seguir evaluando y comparando profesionales, empleando otras escalas de ingresos brutos y más variables.

## Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). (s.f.). *Trabajadores de casas particulares*. Recuperado el 31 de Agosto de 2019
- Bertranou, F. (2011). *La formalizacion del empleo en argentina*. Obtenido de Notas OIT:

  http://www.politicaspublicas.uncu.edu.ar/upload/La\_formalizacin\_del\_empleo\_en\_Argentina.\_Notas\_de\_la\_OIT\_\_.pdf
- Canavire -Bacarreza, G., Martinez -Vazquez, J., & Vulovic, V. (2011). *Imposición tributaria y crecimiento economico en America Latina*. Obtenido de http://asip.org.ar/wp-content/uploads/2014/12/Imposici%C3%B3n-tributaria-y-crecimiento-econ%C3%B3mico-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf
- Casalí, P., Jímenez, M., Lépore, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Obtenido de Serie documentos de trabajo 19.: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\_aires/documents/publication/wcms\_619069.pdf
- Castelao Caruana, M. E. (2016). La formalización de los trabajadores por cuenta propia en argentina: analisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance. Obtenido de Equidad y Desarrollo.
- Chicote, G. (s.f.). *Dime si eres autonomo, monotributista o un empleado en relacion de dependencia y te dire que carga tributaria tienes*. Recuperado el 26 de Agosto de 2019, de i profesional: https://www.iprofesional.com/notas/148498-Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria-tienes
- Consejo Profesional de Ciencias Economicas de Catamarca . (2019). *Consejo Profesional de Ciencias Economicas de Catamarca* . Obtenido de CPCEC: https://www.cpcecat.org.ar/
- Errepar. (2019). *Aportes y contribuciones. Nuevo esquema contributivo desde enero 2019* . Obtenido de Errepar: https://blog.errepar.com/aportes-y-contribuciones-nuevo/
- Flogia, R. (16 de mayo de 2016). *Régimen Laboral de Empleo Público*. Obtenido de Flogia Abogados: http://foglia-abogados.com.ar/regimen-laboral-del-empleo-publico/

- Gomez, O. (2017). *Trabajo formal e informal. Todo lo que necesitas saber*. Obtenido de https://www.oficinaempleo.mx/blog/trabajo-formal-vs-informal-todo-lo-quenecesitas-saber/
- Instituto de Estudios Estategicos y Estadisticas Superintendencia de Riesgos de Tranajo. (enero de 2009). *Informe sobre los trabajadores autónomos*. Obtenido de Procesamiento especial Enero 2009: https://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2014/03/estadisticas\_informes\_2009\_2009\_Autonomos.pdf
- Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticos. (enero de 2009). *Informe sobre los trabajadores autónomos*.
- Oficina Internacional del Trabajo (OIT). (octubre de 2011). *La formalización del empleo en Argentina*. Obtenido de Notas OIT: http://www.politicaspublicas.uncu.edu.ar/upload/La\_formalizacin\_del\_empleo\_en\_Argentina.\_Notas\_de\_la\_OIT\_\_.pdf
- Palomino, H. (2000). *Trabajo y Teoria Social: Conceptos clasicos y tendencias contemporaneas*. Obtenido de Del trabajo asalariado a la sujecion indirecta del trabajo al capital. Un ensayo sobre los cambios contemporáneos en las relaciones sociales.: https://campusmoodle.proed.unc.edu.ar/file.php/265/Biblioteca/TrabajoyTeoriaS ocial2008Palomino.pdf
- Salim, J. A., & D'Angela, W. D. (2006). Regimen simplificado para pequeños contribuyentes. Obtenido de Monotributo: http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/monotributo.pdf
- Sociología y Mercado. (Septiembre de 2017). ¿ Quienes son los cuentapropistas ? Obtenido de http://sociologiaymercado.com.ar/2017/09/18/quienes-son-los-cuentapropistas/

#### Anexo 1

Documento de consentimiento informado

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por \_\_\_\_\_\_, de la Universidad Siglo 21.

La meta de este estudio es \_\_\_\_\_

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente \_\_\_\_\_ minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación es este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez trascritas las entrevistas, se destruirán las grabaciones.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

A	Acepto	partic	cipar	voluntaria	mente	e e	n e	esta	inve	stiga	ción,	conduc	cida
por		He	sido	informado	(a)	de	que	la	meta	de	este	estudio	es
N	1e han i	ndicado	o tamb	oién que te	ndré q	ue re	espor	nder	cuesti	onari	ios y 1	pregunta	s en
una entre	evista, lo	o cual t	omará	aproxima	lamen	te			minu	tos.			
R	Reconoz	co que	la info	ormación q	ue yo	prov	ea en	el c	curso d	le est	ta inve	estigació	n es
estrictam	nente co	onfiden	cial y	no será us	ada p	ara r	ningú	n ot	ro pro	pósi	to fue	ra de los	s de
este estu	dio sin	mi cor	nsentir	niento. He	sido	info	rmad	o de	que p	oued	o hac	er pregu	ntas
sobre el 1	proyect	o en cu	alquie	r momento	y que	e pue	edo re	etira	rme de	el mi	smo c	uando as	sí lo
decida, s	in que e	esto aca	rree p	erjuicio alg	guno p	ara 1	ni pe	rson	a.				
Е	Entiendo	que un	na cop	ia de esta f	icha d	e coi	nsent	imie	nto m	e ser	á entr	egada, y	que
puedo p	edir in	formac	ión s	obre los 1	esulta	dos	de	este	estud	io c	uando	éste h	aya
concluid	o. Para	esto, pu	iedo c	ontactar a <sub>-</sub>									

Nombre del Participante Firma del Participante Fecha